

DECRETO 2787/1973, de 19 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Pedrera (Sevilla), paraje «Hoyo Royan», en favor de su ocupante.

Don Juan Segura Arroyo ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Pedrera (Sevilla), paraje denominado «Hoyo de Royan», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y ocho mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Segura Arroyo, con domicilio en La Roda de Andalucía (Sevilla), calle José Antonio, número sesenta y siete, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Parcela número cuatrocientos treinta y nueve del polígono número cinco, en término municipal de Pedrera (Sevilla), paraje denominado «Hoyo de Royan», con una superficie de treinta y dos mil ciento noventa y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, término de Estepa; Sur, tierras de don Fernando Luna Vega; Este, término de Estepa, y Oeste, tierras de don Fernando Luna Vega. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa al tomo sesenta, folio uno vuelto, finca dos mil seiscientos sesenta, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y ocho mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

ORDEN de 22 de octubre de 1973 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras el Ramo de Accidentes del Trabajo de la entidad «Unión Previsora, S. A.» (C-198).

Ilmo. Sr.: Vista el Acta de Inspección de fecha 7 de junio de 1973, levantada a la entidad «Unión Previsora, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 63, en orden a la liquidación definitiva del Ramo de Accidentes del Trabajo.

Vistos, asimismo, el Decreto de 12 de mayo de 1966, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el Ramo de Accidentes del Trabajo de la entidad «Unión Previsora, S. A.», y en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel Ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 22 de octubre de 1973 por la que se elimina exclusivamente el Ramo de Accidentes del Trabajo de la Delegación General para España de la entidad «La Providence, S. A.», de Seguros contra Accidentes (E-51).

Ilmo. Sr.: Vista el Acta de Inspección de fecha 16 de junio de 1973, levantada a la Delegación General para España de la entidad de nacionalidad francesa «La Providence, S. A.», de

seguros contra accidentes, domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, número 9, en orden a la liquidación definitiva del Ramo de Accidentes del Trabajo;

Vistos, asimismo, el Decreto de 12 de mayo de 1966, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el Ramo de Accidentes del Trabajo de la Delegación General para España de la entidad «La Providence, S. A. de Seguros contra Accidentes», y en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel Ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 23 de octubre de 1973 por la que se concede la condición de títulos valores de cotización calificada a acciones emitidas por el Banco Atlántico.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, de fecha 9 de agosto de 1973, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por el Banco Atlántico, en la citada Bolsa, durante el año 1972 y en el período del 1 de enero al 31 de julio de 1973, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 1.375.980, de 1.000 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 31 de octubre de 1973 sobre ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros del día 28 de octubre de 1973 estableciendo una línea de crédito de carácter excepcional para atender a los damnificados de las provincias de Almería, Granada y Murcia.

Excmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación del siguiente acuerdo, aprobado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1973:

Con motivo de las recientes inundaciones ocurridas en las provincias de Almería, Granada y Murcia, y con objeto de hacer frente a las situaciones creadas por las mismas, este Consejo de Ministros ha tenido a bien acordar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971 de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, se autoriza la concesión de créditos por un importe total de 2.000 millones de pesetas con las siguientes condiciones:

a) Los créditos serán otorgados por la Entidad Oficial de Crédito que, en cada caso, determine el Instituto de Crédito Oficial, según los sectores afectados, pudiendo, en su caso, instrumentarse las operaciones a través de Entidades colaboradoras.

b) Los créditos se concederán a aquellas personas o Entidades de carácter privado que hayan sufrido daños directos como consecuencia de las inundaciones y su importe no podrá ser superior a la valoración de los mismos. Se entenderán por daños, a estos efectos, los perjuicios patrimoniales causados por aquellas y los gastos extraordinarios directamente provocados por las mismas. De este importe se deducirán las indemnizaciones netas a que haga frente el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de inundación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 a 10 y 81 del Decreto de 13 de abril de 1956, modificado por el de 28 de noviembre de 1963, y toda otra cantidad que, para paliar dichos daños, se perciba, en cualquier concepto, de la Administración Central, Organismos públicos y Corporaciones Locales.

c) En aquellos casos en que, a efectos de la concesión de indemnizaciones, el siniestro haya sido valorado por el Consorcio de Compensación de Seguros, el acta levantada servirá de base para la determinación de la cuantía de los perjuicios patrimoniales.